

Santiago, Diciembre 21 de 1878.

Vista la solicitud que precede,
los documentos i Estatutos reformados
que se acompañaron i lo informada
por el Fiscal de la Corte Suprema de
Justicia,

He acordado i decreto:

Artículo 1.º Autorízase la devolución
del Banco Agrícola i la reconstitución del
mismo bajo los primitivos Estatutos con
las reformas siguientes:

" Substituir a los artículos: 1.º, 3.º, 7.º, i 12
los siguientes:

" Art.º 1.º Se reconstituye la sociedad
" anónima llamada Banco Agrícola para ha-
" cer efectivo el acuerdo de la junta de pu-
" suracion celebrado en Junta General de
" accionistas de fecha 1.º de Setiembre de 1877-
" El Banco Agrícola reconstituido se

regirá por los Estatutos del antiguo con las modificaciones siguientes:

Artículo 3.^o La sociedad durará treinta años, contados desde el 13 de enero de 1879. Podrá disolverse, antes de dicho plazo si así se acordare por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos representados en junta general de accionistas constituida por los tres cuartos de las acciones.

Artículo 7.^o El capital del Banco será de un millón quinientos sesenta y nueve mil pesos totalmente pagados i distribuidos en diez mil quinientas sesenta acciones definitivas del valor efectivo de ciento cincuenta pesos cada una, pudiendo aumentarse por el Consejo de Administracion, hasta concurencia del valor pagado de las acciones cuyos tenedores no han adherido hasta ahora a la próroga aludida i adhieren a ella antes del 13 de enero de 1879.

La Junta General de accionistas podrá elevar hasta tres millones de pesos al capital social por la emision de acciones definitivas del mismo valor efectivo.

Artículo 12.^o Los accionistas pueden transferir sus respectivas acciones i la transferencia se hará en vista de los títulos previa la aprobacion del

Consejo General de Administracion res-
pecto del nuevo accionista, reservándose a
dicho Consejo la facultad de aceptarle o no.
En caso de aceptacion, el cedente i el cesionario
firmaran ante dos testigos el documen-
to correspondiente, que será archivado en la
oficina del Banco.

Suprimir los artículos 8.º 9.º i 10.º;

En el artículo 11, cambiar la palabra
"suscripciones" por "inscripciones";

En el artículo 22 suprimir esta frase:
"Hasta el número de doscientos";

Suprimir el artículo 32;

En el artículo 33, inciso 2.º suprimir
la que sigue: "Sin embargo, la primera i se-
gunda renovación de consejeros se hará por
suerte en los años 1870 i 1871";

En el artículo 38, sustituir la palabra
"seis" por "cinco" en la parte quinta de dicho
artículo, i redactar la parte sexta del mismo
en los términos siguientes:

"6.º" Nombrar los demás empleados subal-
ternos a propuesta del Jefe, velar sobre
su conducta i destituirlos cuando lo estimare
conveniente."

En el artículo 39 modificar su parte
quinta como sigue:

"5.º" - Proponer los empleados que sean
necesarios para el buen desempeño de la oficina,
velar sobre su conducta, pedir la separa-
cion de los que no se creyere conveniente con

// "servar en el servicio del Banco, e indicarle las
"gratificaciones a que se hagan acreedores
"por su celo;"

"Agregar al artículo 43 el siguiente
inciso:

"Cuando el fondo de reserva se hubiere
"elevado a la décima parte del capital so-
"cial, se considerará enterado, y los ac-
"cionistas no estarán obligados a continuar
"aumentándolo;"

"Suprimir en el artículo 44 las si-
"guientes palabras del número 2.º: "pe-
"diendo cuotas hasta el completo del
"capital, si fuere necesario."

"Suprimir el artículo 45;

"Reformar la numeración de
los artículos y partes o números de los
mismos de manera que se conserve el
orden correlativo —"

Artículo 2.º Redúcese este dere-
cho a escritura pública.

Finese razón y publíquese.

Ciudad

Don B. Saavedra